

El abordaje de condiciones laborales extremas mediante las agendas de trata laboral y trabajo forzoso en la Argentina

Jerónimo Montero Bressán y Andrés Matta

Resumen

Hacia finales del siglo XX, la creciente visibilización de situaciones de explotación laboral extrema en el mundo dio lugar a una fuerte militancia “antiglobalización”, centrada en la responsabilidad de las corporaciones transnacionales. El surgimiento de las agendas de trata de personas y de trabajo forzoso puede ser considerado como la respuesta de diversos organismos nacionales e internacionales a esa militancia radicalizada. Estas fomentaron teórica y políticamente un abordaje en el que las situaciones de explotación laboral extrema son señaladas como anomalías típicas de los países periféricos, adonde el capitalismo no logró aún un desarrollo pleno. En este artículo se presenta un balance de los resultados de la aplicación de estas agendas en la Argentina, desde la primera ley de trata de 2008. Sobre la base de quince años de investigación centrada en la industria de la indumentaria, y de los resultados de un estudio más reciente, se concluye que, si bien se han logrado avances en materia de elevación de estándares laborales, los efectos son magros frente a los cuantiosos recursos públicos dedicados a esta lucha. La principal limitación surge del rol central otorgado a la justicia penal y de su reticencia estructural a enfrentarse con el poder económico, especialmente en comparación con la justicia laboral. Precisamente, para abordar esta problemática, este artículo busca recentrar la discusión en las relaciones sociales de producción, enfatizando la actualidad de las relaciones capital-trabajo como fuente de la creciente precarización laboral en la que las condiciones de explotación aquí mencionadas son un extremo.

Palabras clave: trata de personas, trabajo forzoso, esclavitud moderna, precarización

Approaching the worst forms of working conditions through the agendas of human trafficking and forced labour in Argentina

Jerónimo Montero Bressán y Andrés Matta

Abstract

Towards the end of the 20th century, the growing awareness about situations of extreme labour exploitation around the world sparked activism against ‘globalization’, centered on the responsibility of multinational corporations. The emergence of the agendas against human trafficking and forced labour can be related to the intentions of some national and international agencies to counter this radical activism. These agendas provided theoretical and political tools to promote an approach based on the vision of extreme labour exploitation as an anomaly typical of peripheral countries in which capitalism did not fully take hold yet. This article offers a balance of the application of these agendas in Argentina since the passing of the human trafficking law in



2008. Based on over 15 years of research mostly focused on the garment industry, and supported by a recent study, we conclude that even if steps forward have been made on lifting up labour standards, the results appear as very limited in relation to the considerable public resources dedicated to these struggles. The main limitation is related to the critical role granted to the criminal justice and its structural refusal to confront economic power, especially if compared to the labour justice. Precisely with this limitation in mind, here we propose to re-center the debate on the social relations of production, emphasizing the actuality of the capital-labour relations as the source of the increasing precariousness of work in which the conditions of exploitation mentioned here are the extreme.

Keywords: human trafficking, forced labour, modern slavery, precarity

El abordaje de condiciones laborales extremas mediante las agendas de trata laboral y trabajo forzoso en la Argentina

Jerónimo Montero Bressán¹ y Andrés Matta²

Introducción

Hacia fines del siglo XX, el crecimiento de los flujos migratorios internacionales y de casos de explotación laboral extrema que tomaron visibilidad internacional incentivaron a diversos organismos nacionales e internacionales a diseñar modos de abordar estas problemáticas. Tales eventos se dieron paralelamente al fortalecimiento de las luchas feministas en varios países centrales, en las que fue determinante el debate relativo a si la prostitución es un trabajo o una forma de explotación de la mujer (Chuang, 2006). Fue en este marco que, en los últimos años del siglo XX, tuvo lugar el conocido “Proceso de Viena” en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), durante el cual se discutió la necesidad de una agenda internacional para abordar estos temas. Los debates tuvieron como resultado la firma del *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños* (Organización de los Estados Americanos, 2000), más conocido como “Protocolo de Palermo”. Ese mismo año, en Estados Unidos, que tuvo un rol protagónico en la redacción del Protocolo, se aprobó la Ley de Protección de Víctimas de Trata. Con estos instrumentos se inició en

¹ Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales (IDAES-UNSAM) y CONICET. Correo: jero.montero@gmail.com

² Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba. Correo: amatta@unc.edu.ar

todo el mundo una agenda para abordar situaciones de explotación laboral extrema de migrantes y de explotación sexual, que pretendió enmarcar las acciones dentro de la nueva definición de la trata de personas y en una iniciativa más amplia contra el crimen organizado, ya que el Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Asimismo, esta agenda contribuyó al relanzamiento, años después, del concepto de “trabajo forzoso” en el seno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que en 2014 adoptó un Protocolo para ratificar y mejorar el histórico Convenio N.º 29 sobre el Trabajo Forzoso del año 1930.

En este artículo se analizan las agendas de trabajo sobre trata de personas y trabajo forzoso conjuntamente, puesto que ambas abordan el evidente aumento de relaciones laborales “no libres” a nivel mundial y apuntan a brindar y promover conceptualizaciones y abordajes con fuertes puntos en común. Sobre la base de quince años de investigaciones sobre producción y condiciones laborales en la industria de la indumentaria, el artículo presenta un breve balance de estas agendas de trabajo. Para ello se abordan tanto las discusiones conceptuales, las propuestas de intervención de sus promotores y los debates suscitados en la academia a nivel internacional, como las consecuencias prácticas de estas agendas en el caso argentino, quince años después de la firma de la primera ley antitrata. De este modo, aquí se aborda la disputa ideológica por el modo en que debe entenderse el empeoramiento de las condiciones laborales en todo el mundo, con estos casos como expresión extrema de ese proceso.

Si los temas que se tratan en este artículo pueden ser abordados desde el transnacionalismo (el modo en que se codeterminan la agenda internacional y la nacional), los estudios sobre migraciones o la legislación penal, es sorprendente la falta de involucramiento de los estudios del trabajo en el análisis de estas agendas. Aquí se propone recentrar el foco de estos debates en las relaciones sociales de producción. Este énfasis se basa en que, en última instancia, estas agendas intentan explicar fenómenos centrales para los estudios del trabajo, como la creciente precarización laboral en todo el mundo, a la vez que buscan, entre otras cosas, proponer acciones destinadas a elevar los estándares laborales en los sectores en los que estos mecanismos de explotación laboral extrema tienen alta incidencia.

Si bien en este artículo se rechaza el intento por establecer límites estancos entre relaciones laborales “libres” y “no libres” que caracteriza a estas agendas, aquí se promueve buscar conceptos que contribuyan a identificar estas condiciones laborales. Siguiendo la conceptualización de Skrivankova (2010), quien propone estudiar esas condiciones como el extremo de un “continuo de situaciones de explotación laboral”, en lo que sigue se hace referencia a condiciones de “explotación laboral extrema”.

Los resultados que se expondrán aquí constituyen las conclusiones principales de ambos autores tras quince años de investigaciones sobre condiciones laborales en la industria de la indumentaria y tras un estudio reciente sobre trata laboral elaborado para la OIT (Montero Bressán y Matta, 2021). Estas incluyeron más de 200 entrevistas semiestructuradas con informantes clave durante diversas rondas de trabajo de campo (2007-2008, 2014-2015, 2020-2021) (Montero Bressán, 2011, 2016; Matta y Magnano, 2011; Matta *et al.*, 2015). El artículo comienza describiendo las definiciones más utilizadas sobre trata de personas y trabajo forzoso. Se pasa luego a una problematización de las conceptualizaciones y abordajes que se proponen, con base en las críticas surgidas desde la academia, tanto en la Argentina como en el Reino Unido, donde este debate alcanzó un desarrollo significativo. Luego se analiza el modo en que estas agendas fueron adoptadas en la Argentina, con la sanción de la primera Ley de Trata de Personas en 2008 como punto de partida. Finalmente, se argumenta que las consecuencias prácticas de estas agendas son ambiguas: por un lado, han permitido avanzar en la generación de una trama institucional para combatir y visibilizar estas prácticas; por el otro, su efectividad en materia de elevación de los estándares laborales es cuestionable. El rol central otorgado a la justicia penal surge como una limitación intrínseca a estas agendas – especialmente a la de la trata–, por lo que resulta fundamental recentrar estos debates en las relaciones sociales de producción y en la importancia de la relación capital-trabajo para comprender y abordar las causas del empeoramiento generalizado de condiciones laborales en las últimas décadas.

1. Definiciones sobre trata de personas y trabajo forzoso

Las definiciones de trata de personas y de trabajo forzoso más comúnmente utilizadas provienen de distintos organismos de la ONU. La trata de personas es definida en el artículo 3 del Protocolo de Palermo como

la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (OEA, 2000, artículo 3)

La trata se diferencia del tráfico ilegal de personas en cuanto este último implica exclusivamente el cruce ilegal de una frontera. Por el contrario, la trata involucra a una o más de las cinco acciones típicas de la definición: captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona, con la finalidad de explotación, sea esta laboral o sexual. Esta definición está fuertemente influenciada por el largo proceso que llevó a la formulación en el Protocolo, que fue conocido como proceso de Viena. En el mismo, las pujas internas derivaron en un resultado favorable a la posición del Departamento de Estado norteamericano (Shamir, 2012), que buscaba conceptualizar a la trata como un crimen y priorizar el abordaje de las situaciones que atiende mediante las herramientas de la justicia penal. De hecho, el Protocolo complementa la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional de la ONU (del año 2000).

El trabajo forzoso, por su parte, es un concepto fuertemente promovido desde la OIT. La definición de trabajo forzoso u obligatorio comúnmente aceptada, y ratificada por el Protocolo relativo al Convenio sobre Trabajo Forzoso de 2014, surge del artículo 2 del Convenio N.º 29 y establece que el mismo “designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Según esta definición, hay dos elementos centrales que distinguen al trabajo forzoso u obligatorio de otros trabajos y que deben coexistir para configurar tal situación: el carácter involuntario del ofrecimiento a realizar el trabajo y la amenaza de una pena (sea al inicio de la relación o para asegurar su continuidad). En el primer caso, la situación más común es aquella en la que el empleador hace uso del

engaño o fraude a la hora de ofrecer el trabajo, a sabiendas de que, en caso de haber dicho la verdad acerca de la naturaleza o de las condiciones laborales ofrecidas, el trabajador no habría prestado su consentimiento. Sin embargo, la amenaza también puede ser utilizada para forzar el inicio de la relación laboral. Al mismo tiempo, se considera que si el empleador ejerce una amenaza creíble de una pena en caso de abandonar el puesto de trabajo, el consentimiento prestado inicialmente se quiebra. Más recientemente la Organización Internacional del Trabajo [OIT] estableció con claridad qué implican tanto las amenazas como el carácter involuntario del trabajo en sus *Directrices relativas a la medición del trabajo forzoso*:

Amenaza de una pena cualquiera es el medio de coacción utilizado para imponer a un trabajador un trabajo contra su voluntad (...) Entre otros elementos de coacción pueden incluirse las amenazas o la violencia contra los trabajadores o sus familiares o socios cercanos; restricciones a la libertad de circulación de los trabajadores; servidumbre por deudas o manipulación de deudas, retención de salario u otros beneficios prometidos; retención de documentos de valor (como el documento de identidad o el permiso de residencia); y abuso de la vulnerabilidad de los trabajadores mediante la denegación de derechos o privilegios, amenazas de despido o deportación.

Trabajo involuntario se refiere a todo trabajo que se realiza sin que el trabajador haya dado su consentimiento libre e informado. Las circunstancias que pueden dar origen al trabajo involuntario, cuando se realizan bajo engaño o de manera no informada, incluyen, entre otras, el reclutamiento no voluntario al nacer o mediante transacciones como la esclavitud y el trabajo en régimen de servidumbre; situaciones en las que el trabajador debe realizar —sin su consentimiento— un trabajo de diferente naturaleza del especificado durante el reclutamiento; requisitos abusivos de horas extras o trabajo a pedido que no fueron convenidos previamente con el empleador; trabajo en condiciones peligrosas para las que el trabajador no ha dado su consentimiento, con compensación o equipo de protección o sin ellos; trabajo por un salario muy bajo o sin salario; trabajo bajo condiciones de vida degradantes impuestas por el empleador, reclutador o un tercero; trabajo para empleadores diferentes de los convenidos; trabajo con un cambio significativo en las tareas en contraste con lo convenido; trabajo por un período mayor que el convenido; y trabajo con libertad condicionada para poner fin a la relación laboral o sin libertad para ello. (2018, p. 3)

El denominador común entre estas agendas es el rol central otorgado a la justicia penal en el abordaje de conflictos que son primordialmente situaciones que surgen de relaciones sociales de producción. Para Chuang (2006), esto responde al objetivo de los negociadores del Departamento de Estado, que buscaron llevar estos problemas al ámbito de la justicia penal porque, contrariamente a la justicia laboral, es más reticente a responsabilizar al poder económico.

Más allá de las similitudes, existen diferencias en el modo en que una y otra agenda de trabajo proponen conceptualizar las situaciones laborales entendidas como trata laboral o trabajo forzoso. En la agenda de lucha contra la trata se habla de la “explotación laboral, esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre y trabajos forzados u obligatorios” como un “delito conexo”, es decir, un delito autónomo que acompaña frecuentemente a la comisión del delito de trata (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2007). Ante el descubrimiento de una situación de “explotación laboral”, se debe iniciar una investigación destinada, de acuerdo con la agenda de la trata, a detectar cómo se llegó a esa situación, y muy especialmente a ver si existieron una o más de las acciones típicas de la trata (captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona). Son esas acciones las que deben ser penadas. Con esto, la trata apunta a detectar delitos *previos* a la explotación laboral o sexual. Conceptualmente, entonces, el conflicto surge del movimiento migratorio en sí y de la red criminal transnacional que articula la *oferta* de mano de obra en condiciones de extrema explotación. El actor fundamental de esta lucha es, por lo tanto, el Estado, y muy especialmente las autoridades migratorias, policiales y judiciales.

El trabajo forzoso, en cambio, pone el énfasis en la relación laboral: el problema está en la relación social de producción, sobre la que actúan numerosos determinantes *de contexto*. En términos prácticos, esta diferencia conceptual dejaría abierta la posibilidad de abrir espacios a la participación de las organizaciones obreras y, al considerar los factores de *demanda* de mano de obra vulnerabilizada, pondría sobre la mesa la necesidad de exigir a los empleadores que se involucren en esta agenda.

1.1. Críticas a la agenda de lucha contra la trata de personas

El énfasis de la agenda de la trata está puesto en la oferta de trabajadores forzados a condiciones laborales y de vida que van contra sus derechos fundamentales, pero no en la demanda, es decir, en el desarrollo de complejas estrategias de reducción de costos forzadas por la dinámica propia de la competencia capitalista. En otras palabras, los promotores internacionales de esta agenda proponen entender a la creciente existencia de situaciones de explotación laboral extrema como un tema de redes de crimen organizado transnacional con origen –invariablemente– en los países periféricos, adonde el capitalismo no se ha desarrollado en su plenitud y pueden surgir, en consecuencia, estas

situaciones “anómalas”. Aquí residen precisamente muchas de las críticas prácticamente unánimes de la academia a esta agenda política, que incluyen desde los cuestionamientos a las verdaderas intenciones de sus promotores (Chuang, 2006; Pacecca y Courtis, 2008; Shamir, 2012) hasta las imprecisiones en su conceptualización (Fudge, 2019; Strauss and McGrath, 2017).

En primer lugar, las objeciones a las intencionalidades surgen del predominio del Departamento de Estado norteamericano en el avance de esta agenda, y de la evidente relación entre el modo en que este proyecta internacionalmente el tratamiento de este tema y sus propias lecturas geopolíticas. El Departamento de Estado publica anualmente el informe TIP (*Trafficking in Persons*), que incluye una categorización de países en función de los esfuerzos realizados por sus gobiernos en la lucha contra la trata de un año a otro y en el mediano plazo. El listado actual de la categoría más baja incluye a 22 países, entre los que se encuentran *todos* aquellos cuyos gobiernos están actualmente enfrentados con Estados Unidos, como Rusia, China, Irán, Afganistán, Siria, Cuba, Venezuela y Nicaragua. Un funcionario vinculado al combate a la trata de personas en la Argentina, entrevistado el 5 de julio de 2021, señaló precisamente que esa categorización sigue un criterio más geopolítico que humanitario:

El informe del Departamento de Estado es un informe político, netamente, o sea, no hay duda de eso... En algún momento, donde Argentina estaba políticamente peleada o distanciada con Estados Unidos por otras políticas que no tenían nada que ver con la trata, la calificación venía siempre como... O sea, es un país que le falta muchísimo, pero tenías países que estaban muy por detrás de lo que nosotros hacíamos, caso Colombia, o caso Chile... Chile tiene una ley de hace cuatro años y, por ejemplo, estaba siempre en categoría *Tier 1*, que es como la mejor, aun cuando no tenía ley de trata! Nosotros fuimos recién *Tier 1* en el año 2018, y eso fue a raíz de las relaciones bilaterales. (5 de julio de 2021, comunicación personal)

De hecho, en más de una oportunidad, países enfrentados con Estados Unidos fueron rebajados de categoría independientemente de sus acciones contra la trata.³

Esta *geopolítica de la trata* promovida por Estados Unidos también puede verse en el modo en que el discurso sobre la trata busca fortalecer la superioridad moral de los países centrales. Promueve una visión de los problemas a los que este concepto refiere

³ Chuang (2006) señala incluso cómo la ley de protección a las víctimas de trata de Estados Unidos incluye sanciones a los países que no cumplan con la propia conceptualización de trata de la ley norteamericana, y cómo ese mecanismo de sanciones es utilizado selectivamente para condenar a países no alineados con el gobierno norteamericano.

como originados en (sino típicos de) los países periféricos, en los que el pobre desarrollo del capitalismo –en rigor, de las relaciones sociales de producción capitalistas– explica el surgimiento de bandas criminales que desarrollan redes transnacionales, que llegan a los países centrales mediante contactos con redes migrantes.⁴ Esta superioridad moral de los países centrales se traduce igualmente en una representación acerca de la superioridad moral del capitalismo (Montero Bressán y Arcos, 2019).

Por otro lado, en la bibliografía académica sobre migraciones abundan los señalamientos relacionados con la utilización de esta agenda como herramienta que puede ser aplicada para regular (o limitar) las migraciones, más específicamente para declinar permisos de migración o ingresos a los países bajo justificaciones humanitarias (Pacecca y Curtis, 2008). En el Reino Unido, por ejemplo, la normativa sobre la trata está incluida en la ley de migraciones. Así, la utilización de la trata como barrera a las migraciones en algunos países puede derivar en una mayor vulnerabilización de los trabajadores migrantes que logran llegar a destino (Shamir, 2012; Strauss y McGrath, 2017), lo cual presenta riesgos para la efectividad de esta agenda a la hora de elevar los estándares laborales.

De igual modo, la agenda de la trata ha promovido un sobredimensionamiento de las miradas criminales acerca del funcionamiento de las redes migrantes que, si bien pueden involucrar a redes de trata, en muchos casos son fundamentales para el éxito del proyecto migratorio de millones de personas en todo el mundo. Así, toda acción de apoyo mutuo entre migrantes, como la práctica cotidiana de circulación de información sobre ofertas de empleo y demás, es vista con desconfianza por parte de quienes implementan o adhieren a la agenda antitrata. Para Pacecca,

esta vinculación entre el reclutador, las familias y los lugares de origen, el transportista, el dador de trabajo y demás, son exactamente los mismos vínculos que desde la academia se han estudiado durante décadas en relación a la cadena migratoria. Entonces, si vos superponés la lógica de la cadena o de las redes migratorias con el tipo penal de la trata, hay un montón de elementos que caen dentro del tipo penal de la trata. Desde la investigación sabés que esa lógica penal

⁴ En 2012, un informe del gobierno británico demostró que la trata de personas en el Reino Unido estaba aumentando. En aquel entonces, BBC News tituló que la trata de personas “hacia” (y no “en”) el Reino Unido estaba en aumento. En el copete de la noticia, la intencionalidad geopolítica quedó clara al asignar todo el peso del crimen a la oferta, sin referencia a la demanda: “Las bandas de criminales tratantes de China, Vietnam, Nigeria y el este europeo son hoy las mayores amenazas para el Reino Unido” (*Human trafficking to UK ‘rising’*, 18 de octubre de 2021).

no sirve ni para investigar, ni para hacer diagnósticos, ni mucho menos para resolver los problemas. (Montero Bressán y Matta, 2021)

Esta mirada que tiende a la criminalización puede muchas veces generar rechazo entre migrantes que se corresponden con la descripción de víctimas de trata, y en algunos casos puede incluso facilitar el vínculo de apoyo mutuo entre un explotador y una víctima dada la exaltación de sus identidades como migrantes y la identificación de las autoridades del país de acogida como racistas (Montero Bressán y Arcos, 2017).

En resumidas cuentas, la lectura de las redes migratorias en clave de trata de personas acarrea serios riesgos para la efectividad de esta agenda. El hecho de que la bibliografía interesada en el estudio de condiciones de trabajo y de vida de migrantes sea casi unánime en su rechazo es un dato que no se puede soslayar.

1.2. Críticas a la agenda de lucha contra el trabajo forzoso

La agenda de trabajo forzoso propuesta por la OIT también acarrea riesgos que cuestionan su efectividad, en este caso relacionados con el modo en que se conceptualizan las relaciones sociales de producción bajo el capitalismo. “Trabajo forzoso”, “reducción a la servidumbre” o “esclavitud” refieren, según esta agenda, a fenómenos singulares, discernibles respecto de otras situaciones de explotación laboral y que, a diferencia del “trabajo libre”, merecen un fuerte rechazo moral (Montero Bressán y Arcos, 2019). La búsqueda por diferenciar con la mayor claridad posible entre relaciones laborales libres y “no libres” tiene como efecto la legitimación y desproblematización de la explotación laboral clásica (Bastia y McGrath, 2011), contribuyendo a su normalización.

La OIT reconoce que en el contexto de la economía capitalista las relaciones laborales se basan en una desigualdad de hecho según la cual el trabajador vende su fuerza de trabajo a un empleador. Los derechos laborales consagrados en numerosos instrumentos de la OIT apuntan a balancear esa desigualdad. El cuestionamiento se reduce, por lo tanto, a lo que se entiende como *abusos* de los empleadores, tomando como punto de partida legítimo la causa de la desigualdad: la apropiación de los medios de producción en manos de la burguesía industrial y los terratenientes. La relevancia de este cuestionamiento es destacada por O’Connell Davidson (2010), que señala que el uso de la fuerza y de mecanismos similares a los que hoy se condena desde la agenda del trabajo forzoso fue central en la creación de las relaciones capitalistas de producción, que incluyó

no solo el arrebato de los medios de producción, sino además mecanismos de proletarización como los encarcelamientos masivos por “vagancia” y otras obligaciones que, con el pasar de las generaciones, normalizaron el impulso de los trabajadores a levantarse día tras día al horario dictado por sus patrones para ir hacia las fábricas y cobrar un salario a cambio de ello (ver también Marx, 2002; Kasmir y Carbonella, 2014). Este uso de la fuerza, por el que hoy en día cualquier Estado sería mundialmente condenado, fue central en la constitución de las relaciones sociales de producción del capitalismo, muy especialmente en los países centrales, en los que se alcanzó la proletarización completa y hoy imponen una agenda que contradice su propia historia. En este sentido, los señalamientos de estos países hacia los países periféricos constituyen una forma moralmente aceptable de las políticas de “patada a la escalera” del progreso.⁵

Existe un amplio debate en la academia acerca de cómo conceptualizar estas situaciones de explotación laboral extrema. Identificar estas formas de explotación, las responsabilidades y los mecanismos utilizados es importante para sumar voluntades a la militancia contra estos delitos, considerando especialmente la consistencia de las limitaciones a las que se enfrentan los trabajadores y las trabajadoras involucradas (que incluyen amenazas de muerte). La existencia de estas situaciones arrastra a la baja las condiciones laborales en determinados sectores económicos en los que tienen alta incidencia. La lucha contra la explotación extrema es importante para elevar el piso de condiciones laborales y favorecer de este modo a todos los trabajadores de esos sectores económicos. Para ello es importante poder identificar y denominar estos mecanismos, por lo que el desarrollo de conceptos que ayuden en este camino es central. Al respecto, hay un creciente acuerdo en la bibliografía especializada con respecto a la idea propuesta por Skrivankova (2010) de un “continuo de explotación”, en el que las situaciones de trata y trabajo forzoso son un extremo en todo un abanico de situaciones de explotación laboral. Con ello se busca evitar la legitimación de las relaciones capitalistas de producción que el discurso del trabajo forzoso pretende destacar mediante una diferenciación que a menudo es poco clara.

⁵ La idea de “patada a la escalera” fue desarrollada por Chang (2002), quien refiere a que los países centrales lograron su desarrollo capitalista mediante una serie de políticas (como el proteccionismo) que hoy condenan, prohibiendo su aplicación a los países periféricos que pretenden asegurar su crecimiento mediante esos mismos mecanismos.

Estas críticas han tenido una repercusión fundamental y han logrado influenciar el modo de entender y conceptualizar la trata laboral, y el trabajo forzoso en diversos países. La Argentina es un ejemplo del logro de avances en materia de elevación de estándares laborales en los sectores en los que se concentran estas condiciones laborales, al tiempo que el rol de estas agendas en la legitimación de la explotación laboral “libre” y la aceptación a la geopolítica de la trata del Departamento de Estado es nulo. No obstante, los límites relacionados con la consecuencia práctica de llevar al ámbito de la justicia penal las situaciones de explotación laboral extrema están muy presentes, puesto que los propios funcionarios involucrados en estas agendas reconocen que la falta de condenas a grandes empresas es una de las principales deudas.

2. Trata laboral y trabajo forzoso en la Argentina

En la Argentina, la agenda de la trata de personas ha avanzado principalmente en el ámbito de la explotación sexual y en los sectores económicos que presentan las peores condiciones laborales, en los que predomina el trabajo de migrantes. Como indican las estadísticas de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas sobre casos judicializados (2015), el sector agrario y la industria de indumentaria son los principales. En el primero, los casos no se limitan a las explotaciones intensivas (como las frutícolas y avícolas), sino que también se han detectado numerosos casos en agricultura extensiva (colocación de alambrados), forestación en la provincia de Corrientes y ganadería (cuidado de animales).

En cuanto a la industria de la indumentaria, las peores condiciones laborales se dan en talleres de costura informales (llamados “talleres clandestinos” por la prensa) que emplean principalmente a migrantes de Bolivia y Perú. Estos talleres trabajan tanto para reconocidas marcas locales como para dos vastos circuitos de comercialización informal: el mercado de La Salada en el Gran Buenos Aires y los comercios mayoristas de la avenida Avellaneda en el barrio de Flores (Ciudad de Buenos Aires).

Es en estos sectores, entonces, que se concentran los esfuerzos de las instituciones dedicadas a la detección y prevención de la trata (laboral) y el trabajo forzoso, y los que son también protagonistas en las causas judiciales. Se trata de algunos de los mismos sectores en los que se detectan estas condiciones en Brasil y Estados Unidos, o en el caso

de la indumentaria, en Inglaterra (Hammer y Pulgor, 2019), Italia (Ceccagno, 2017; Giannini, 2 de diciembre de 2007) y también en Estados Unidos (Bonacich y Appelbaum, 2000; Kitroeff, 16 de diciembre de 2019).

La concentración de los casos en ciertos sectores económicos pone en evidencia las falencias de las conceptualizaciones que buscan explicar sus causas a partir de la oferta. Es la naturaleza del proceso y del entorno productivo en estos sectores lo que explica que se dé cierta combinación virtuosa entre oferta y demanda que aprovechan los empleadores para reducir costos. Se trata de sectores mano de obra intensivos que no requieren calificación como la cosecha o la costura, tareas que se aprenden en pocos meses. En el sector agrícola, abunda la mano de obra migrante temporal, que en el caso de la Argentina involucra a contingentes de “trabajadores golondrina” que viajan por el país siguiendo los momentos de cosecha en diversas regiones. Comúnmente, son trabajadores informales que se alojan en los “campamentos” de las explotaciones, donde en muchos casos las condiciones de salubridad son muy pobres. En el caso de la costura, históricamente esta industria fue tomada como un nicho por diversas comunidades migrantes, ya que se caracteriza por tener una baja barrera de entrada, es decir, que requiere de una baja inversión inicial para instalar una unidad productiva propia y con perspectivas de crecimiento en tiempos de bonanza económica. Las redes migrantes facilitan la permanente provisión de costureros y costureras en esta industria mano de obra intensiva.

Un denominador común al proceso productivo de ambos sectores es la alta incidencia de la subcontratación, es decir, la intermediación laboral entre los principales dadores de trabajo y los trabajadores y las trabajadoras. La subcontratación facilita la explotación laboral al engañar al trabajador respecto de quién es su verdadero patrón y complejiza la organización obrera al fragmentar a la mano de obra en unidades productivas más pequeñas. De hecho, en sus inicios en Inglaterra, a fines del siglo XIX, un informe de una comisión independiente del Parlamento británico acerca de las condiciones laborales en talleres de costura del este londinense hablaba de la subcontratación como un “sistema de hacer sudar” al trabajador.⁶ Más de un siglo

⁶ Ver Hansard (28 de febrero de 1888).

después, esta práctica permea a la mayoría de los sectores económicos y los fuertes límites impuestos en Venezuela o México recientemente han sido materia de grandes debates.

Aun con un marco legal más favorable a los trabajadores que en otros países, y que tanto en la Ley N.º 12.713 de trabajo a domicilio como en la Ley N.º 20.744 de contrato de trabajo apunta a las responsabilidades de los dadores de trabajo principales en cadenas de subcontratación, la falta de control opera como incentivo para reducir costos laborales a costas del factor trabajo. La experiencia de trabajadores en grandes explotaciones de caña de azúcar en Brasil o de explotaciones forestales en la Argentina muestra que las complicaciones que plantea la detección de trabajadores en explotaciones muy dispersas y de difícil acceso empeoran los problemas de falta de control. El desarrollo de un marco legal e institucional contra la trata y el trabajo forzoso apunta explícitamente a romper con este incentivo.

2.1. Marco legal e institucional

Siguiendo con una larga tradición de adhesión a tratados internacionales, la Argentina ratificó el Protocolo de Palermo el 30 de agosto de 2002, dos años después de su firma. No obstante, el país solo cumplió con su compromiso de adecuar la legislación al Protocolo en 2008, cuando se aprobó y reglamentó la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, que fue modificada en diciembre de 2012 (Ley 26.842). Esta ley dio lugar a la creación de numerosas oficinas dedicadas a diversas tareas relativas a la trata, como la Oficina de Rescate, las divisiones sobre trata en fuerzas de seguridad, diversos organismos provinciales y demás. A su vez, se creó en el Ministerio Público Fiscal una unidad especial para la persecución de estos delitos: la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX). En la actualidad, el Comité Ejecutivo de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas, y para la Protección y Asistencia a sus Víctimas, conformado por oficinas de cinco ministerios del Ejecutivo nacional, coordina la mayor parte de las tareas de lucha contra la trata en el país, como los Planes Nacionales de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas.

En materia de trabajo forzoso, la Argentina también siguió con su histórica tradición al ratificar el Protocolo contra el Trabajo Forzoso de 2014 de la OIT, que se suma a la anterior ratificación de los convenios 29 y 105 en la materia. No obstante, el país no ha cumplido aún con su compromiso de lanzar un programa de lucha contra el

trabajo forzoso (como sí lo hicieron, como ejemplos regionales, Brasil y Perú). Tampoco se han hecho avances que busquen mejorar las imprecisiones de la legislación actual, puesto que el código penal refiere a “trabajos o servicios forzados”, “reducción a la esclavitud o servidumbre”, pero no define estos términos, obligando así a los operadores judiciales a echar mano a definiciones en doctrina y jurisprudencia y a otras convenciones internacionales (Barbitta, 2013; Paz y Lowry, 2013).

La experiencia argentina sigue en buena medida la tendencia mundial según la cual la agenda de trabajo forzoso queda subsumida dentro de la de la trata. Ante la ausencia de un plan de lucha contra el trabajo forzoso, es el Comité Ejecutivo contra la Trata el que ha tomado funciones en el área. Asimismo, la legislación vigente referida al trabajo forzoso fue provista por la modificación a la ley de trata en 2012, que modifica el artículo 140 del código penal incorporando explícitamente la mención al “trabajo forzado”.

El modo en que estas realidades son abordadas por la justicia en la Argentina es también un buen ejemplo de las consecuencias de esta subsunción del trabajo forzoso a la trata. El primero es juzgado por tribunales ordinarios (provinciales), mientras que la trata es un delito federal y su investigación corresponde a los juzgados federales. Lo que suele ocurrir es que en el caso de existir indicios de trata, la causa recae en juzgados federales que investigan los abusos laborales de manera subsidiaria y con el único objetivo de decidir si corresponde una pena mayor al imputado, por haberse consumado, o no, la explotación, ya que esta última funciona como agravante de la trata. Aun si los juzgados federales encargados de fallar en casos de trata pueden también aplicar la normativa sobre trabajo forzoso, la consideración integral de este último delito se reserva para los casos en que no hay indicios de trata. Como resultado, pueden darse casos de absolución de imputados por trata aun cuando la explotación se consumó, quedando usualmente esta última impune.

2.2. Resultados de las agendas de lucha contra la trata laboral y el trabajo forzoso en la Argentina

Analizar estas agendas de trabajo no solo requiere del análisis crítico de los protocolos, documentos de trabajo, informes y recomendaciones elaborados por los organismos internacionales y extranjeros promotores de estas agendas, sino también del estudio de las consecuencias concretas de su aplicación en lugares específicos. Aprovechando los 15 años desde la sanción de la ley de trata en la Argentina, esta sección se plantea ir más allá de su repercusión a nivel legal e institucional para indagar en los resultados en materia de elevación de estándares laborales en los sectores de alta incidencia en las prácticas que se pretende combatir.

Los avances en los últimos años en los sectores económicos en cuestión son evidentes. En el área de los talleres de costura, nuestra experiencia de investigación (ver Matta y Montero Bressán, 2020; Montero Bressán y Matta, 2021) indica que a partir de las numerosas denuncias, allanamientos, fallos judiciales que instruyen a la confiscación de maquinaria y, especialmente, desde la condena a prisión a los talleristas del “caso Viale”, los talleristas han mejorado las condiciones de trabajo, al menos alquilando un lugar independiente del taller para alojar a los trabajadores, lo que reduce considerablemente el riesgo de accidentes. Como indicó un funcionario,

Yo creo que, en su conjunto, hay una mejora... Se ha tomado consciencia en el sector, incluso por la información que circula entre los propios costureros. Antes la ignorancia los llevaba a ser víctimas fáciles de ese tipo de prácticas... Hubo también una mejora en la seguridad. Hemos visto muchos talleres clandestinos con mucha tecnología en materia de infraestructura, con mucha inversión, porque invirtieron hasta en esconder [a lxs trabajadores]... con la gente durmiendo en el segundo piso, sí, pero con mejor infraestructura. (Montero Bressán y Matta, 2021)

Algunas marcas más importantes, a su vez, buscan un mayor control de sus cadenas productivas, incluso, en algunos casos, abriendo producción propia. Un empresario entrevistado indicó las motivaciones detrás de estas decisiones:

Las marcas se dieron cuenta que formalizar un poquito no es tanto más caro y que no solo no es tanto más caro, sino que facilita tu capacidad para gobernar la producción, controlar la producción... El mercado está más maduro, porque los niveles de calidad tienen que subir, entonces ya empezás a visitar los talleres (estamos hablando de las marcas más grandes). Ahora tenés que saber (adónde producís) porque podés involucrarte en los diarios. Hoy es más costoso que una marca salga que apareció en un taller informal, que detuvieron al tallerista o algo

por el estilo. Eso tiene un costo, un costo de marca que ahora es más difícil que la gente te lo perdona. (Montero Bressán y Matta, 2021)

Por otro lado, en el sector rural, en las más recientes entrevistas realizadas (Montero Bressán y Matta, 2021), sindicalistas y funcionarios coincidieron en hacer referencia a las mejoras en los campamentos en los que se aloja a los trabajadores:

[H]emos logrado que muchas empresas mejoraran sus campamentos.

[Y]o he visto también en algunos lugares, que las condiciones van mejorando por... una cuestión clara de que los tipos no quieren comerse este quilombo también, porque aunque salgan airosos de la Justicia en la denuncia penal, es un costo de abogados, es un costo en general.

En el sector ladrillero, los avances parecen ser desiguales en las diversas provincias, pero al menos en la provincia de Buenos Aires, y en palabras de un sindicalista, los avances en materia de prevención del trabajo infantil habrían sido significativos:

En Provincia de Buenos Aires hicimos un trabajo muy fuerte con el Ministerio de Trabajo, hasta que asumió el macrismo, que no quiso salir más a hacer inspecciones... Con la CODITIA... pudimos erradicar el trabajo infantil de las fábricas, a fuerza de denuncias. (Montero Bressán y Matta, 2021)

En nuestra investigación más reciente (Montero Bressán y Matta, 2021), llegamos a la conclusión de que el modo en que las agendas de lucha contra la trata y el trabajo forzoso incidieron en estos avances difiere según el sector económico. Si en los sectores ladrillero y – más recientemente – rural, el activo involucramiento de los sindicatos UOLRA y UATRE – respectivamente – habría sido fundamental para concientizar a los dueños de los establecimientos de la necesidad de avanzar hacia la adecuación de las condiciones de trabajo a la legislación, en el caso de la indumentaria las condenas judiciales a talleristas jugaron un rol más determinante, siendo el rol de los sindicatos (UCI y SOIVA) poco relevante (ver Matta y Montero Bressán, 2020). Entrevistados en 2021, un funcionario de un área cercana a la producción de indumentaria aseguró que

el sindicato está pintado. Tendría que ser el principal actor en todo este quilombo y la verdad que nunca vinieron a vernos a nosotros ¡Nunca jamás aparecieron! No hicieron parar una fábrica nunca... El Convenio Colectivo de Trabajo deja establecido que el Sindicato puede ir a controlar las condiciones de trabajo a las fábricas o a los talleres, y sin embargo, nunca jamás van.

En materia de actividad judicial, los avances logrados fueron determinantes para la mejora de las condiciones laborales. Aun si resulta cuestionable que la lucha contra la

trata se centre en la apelación a la moral en vez de apelar a la solidaridad de clase para evitar estas situaciones, estrategia que permitió lograr un mayor involucramiento de agentes judiciales. De este modo, la fuerza que tomó esta agenda en la justicia ha repercutido en una búsqueda de los empleadores por “emprolijar” algunas prácticas. Al priorizar la trata por sobre la explotación laboral extrema en las investigaciones judiciales, se ha logrado llevar a la justicia federal numerosos conflictos de relaciones sociales de producción, facilitando así el alcance de ciertos avances en comparación con el tratamiento que la justicia ordinaria suele darle a los casos, puesto que ha mostrado ser más reticente a condenar el poder económico (especialmente en las provincias, donde los vínculos entre poder político y poder económico son más fuertes). Incluso en comparación con la justicia laboral, que se limita a aplicar sanciones económicas que pueden resultar débiles como incentivos para evitar las prácticas en cuestión, el involucramiento de la justicia penal federal implicó en los hechos un avance hacia la elevación de estándares laborales en los sectores económicos en cuestión.⁷

Se puede decir que estas mejoras están directamente vinculadas a las agendas de lucha contra la trata laboral y el trabajo forzoso. Se trata de avances importantes considerando el bajo nivel de organización y movilización colectiva de quienes sufren las condiciones laborales en cuestión, y cuyo efecto deriva en una mejoría en las condiciones para todos los trabajadores de estos sectores al elevar el piso de condiciones. El desarrollo de un amplio andamiaje institucional para cubrir las falencias en materia de derechos laborales de trabajadores altamente vulnerables y vulnerados en sus derechos es destacable y puede ser atribuido a estas agendas.

No obstante, estos avances, en particular luego de la pandemia de Covid-19, no podrían ser enteramente atribuibles al trabajo de quienes se dedican a esta lucha. Una causa fundamental de estas mejoras ha sido la creciente escasez de mano de obra migrante, que obliga a las empresas a ofrecer mejores condiciones e incluso a buscar un control más directo de la producción reduciendo la tercerización. Las condiciones económicas en la Argentina han llevado a un freno de los flujos migratorios que

⁷ No se desconocen en este análisis los límites (tanto deontológicos como utilitaristas) que tienen las penas de prisión como respuesta social a estas prácticas. Otras alternativas como multas severas, el impedimento de realizar contrataciones con el Estado o efectos sobre el capital simbólico (imagen de marca) se han explorado en el país y la región con resultados desiguales.

proveían de mano de obra a estos sectores. Datos de la Dirección Nacional de Población (2021) indican que el total de las radicaciones otorgadas a migrantes en la Argentina está en retroceso desde 2015 –exceptuando un aumento en 2018 debido al ingreso masivo de migrantes de Venezuela–. Los ingresos provenientes de Bolivia cayeron desde cerca de 75.000 en 2012 a alrededor de 23.000 en 2019 y en el caso de Perú de cerca de 45.000 a 10.000 en los mismos años. Las complicaciones para el envío de remesas, el bajo valor de la moneda, la inestabilidad económica y, al mismo tiempo, la mejora en las condiciones en Bolivia y Perú, y la mayor estabilidad que ofrecen economías de la región como Brasil y Chile han llevado a una menor inmigración en las redes que solían proveer de mano de obra a estos sectores, e incluso a la emigración de numerosos talleristas. Se trata de una realidad reflejada con claridad en muchas de las entrevistas realizadas más recientemente (Montero Bressán y Matta, 2021).

Muchos se fueron a Bolivia, se fueron a Brasil, se fueron a Chile... Habían empezado a irse antes de la pandemia. Ya con Macri todo se fue desplomando en ese sentido, cambiando, porque empezó a subir mucho el precio de todo. La inflación afecta en el alquiler, en la comida, en todo, y ya no podían mandar plata a sus países. (Entrevista a empresario)

Con el gobierno de Macri, cuando abrieron fuertemente las importaciones, hubo... y también con el mejoramiento de las condiciones en Bolivia, ... más o menos alrededor de ese momento empezaron a desaparecer un montón de familias de Bolivia de nuestro país. Se volvieron, cerraron un montón de talleres. Algunas familias se fueron a Bolivia, otras se tuvieron que mudar. (Entrevista a funcionario).

Yo hace años que no detecto [talleres clandestinos] porque no les conviene a los bolivianos. Se fueron los bolivianos porque no pueden acceder al dólar para enviar al exterior, con lo cual se fue una porción enorme de la mano de obra que estaba en esa condición. (Entrevista a empresaria).

Ello se suma a la mayor circulación de información entre los trabajadores con respecto a sus derechos y entre quienes migran en cuanto a las reales condiciones de trabajo que han de encontrar en el destino, sea por la masividad de las tecnologías de información o porque tras una generación de migrantes que se encontraron con pésimas condiciones laborales, la herramienta del engaño para convencerles de migrar ha perdido poder.

Además de las limitaciones ya citadas de estas agendas, se deben agregar otras en relación con su efectividad, lo que reduce además su incidencia. El punto más destacable, en este sentido, es la *falta de condenas a grandes empresarios*. Incluso en casos en los que los tribunales han condenado a imputados por trata o reducción a la servidumbre en las cadenas productivas de grandes empresas, los empresarios o funcionarios poderosos no fueron alcanzados. Por el contrario, las condenas a migrantes y personas en rangos medios en las cadenas de mando son una constante. (Barbitta, 2013)⁸

Esta limitación puede ser entendida como estructural: la reticencia de la justicia penal a enfrentarse al poder económico excede ampliamente a las agendas de trata y trabajo forzoso. Al conceptualizar estos casos de relaciones sociales de producción en términos de crimen –especialmente en el caso de la trata– y de este modo otorgar el poder de decisión a la justicia penal, en los hechos se ha deslindado de responsabilidades al poder económico. Se trata de una limitación fundamental, que pone de manifiesto el desbalance entre los recursos públicos dedicados a esta lucha y los resultados obtenidos.

Asimismo, y al igual que en el resto de América Latina, en la Argentina los avances de estas agendas de trabajo no han estado exentos de influencia desde los poderes ejecutivos. Las estadísticas sobre fallos judiciales, allanamientos y “rescate de víctimas”, al igual que los cambios en la legislación, muestran picos de actividad que se corresponden con voluntades políticas. Por ejemplo, las estadísticas del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata muestran una marcada caída a partir del año 2016: de un promedio anual de 1808 “rescates de víctimas” entre 2012 y 2015 se pasó a uno de 1129 entre 2016 y 2019. Otro ejemplo relevante es el de la modificación de la ley de trata en diciembre de 2012, que respondió a un evento concreto: la absolución de los trece imputados en el juicio por el crimen de Marita Verón. La aprobación de la modificación venía siendo reclamada por organizaciones antitrata y ya tenía dictamen favorable de la Cámara de Senadores, pero solo tras el referido fallo se le dio tratamiento en Diputados (en tiempo récord).

⁸ Lo sucedido en el caso Viale del taller informal de costura incendiado en el barrio porteño de Caballito en 2006 es ilustrativo de los resultados a los que suelen arribar las causas: los talleristas fueron condenados a 13 años de prisión, mientras que los dueños de las únicas marcas para las que trabajaba el taller fueron absueltos por falta de pruebas (ver Arcos, 2020).

También el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (Ley N.º 26.940/14), que consiste en un listado de libre acceso que incluye a las empresas que tienen sanciones firmes por trabajo no registrado, obstrucción a inspecciones, trabajo infantil y adolescente, y trata de personas, ha sufrido importantes vaivenes y un virtual desmantelamiento con el cambio de gobierno en 2016, revertido solo en 2023.⁹

Otro claro ejemplo es el del sector rural: en 2011, la propia presidenta de la nación, Cristina Fernández, expresó la importancia de mejorar las condiciones laborales en este sector en su discurso anual de apertura de sesiones ordinarias del Congreso.¹⁰ Para ello intervino el sindicato UATRE, constituyó el RENATEA y envió al Congreso el proyecto de ley para actualizar del Estatuto del Peón Rural, que ampliaba significativamente los derechos laborales, y que fue aprobado a fines de ese año. Desde el RENATEA se formó un vasto equipo de trabajo que se dedicó a investigar la explotación laboral extrema. Se realizaron numerosos allanamientos y se iniciaron cientos de denuncias penales.¹¹

Para Díaz (2019), estos avances en la materia fueron un resultado directo del conocido conflicto del gobierno nacional con una parte importante del empresariado rural en 2008.¹² Probablemente por el mismo motivo, desde 2016 el nuevo gobierno mermó el impulso a las fiscalizaciones y las estadísticas de rescate sufrieron un marcado retroceso. En diciembre de 2015¹³, ya la Corte Suprema de Justicia había establecido que la intervención del sindicato había sido ilegal, con lo que se disolvió el RENATEA, y volvió a ser RENATRE y a estar en manos del sindicato. Se desmanteló el equipo formado y los allanamientos y las denuncias disminuyeron fuertemente. Los avances de aquella oficina estatal en materia de investigaciones, que derivaron de la voluntad política del Poder

⁹ El listado contiene, a marzo de 2024, 88 registros, lo que implica un crecimiento respecto a los 26 registros existentes en marzo de 2023, pero un número muy por debajo de los más de 200 registros que había en diciembre de 2015. Se puede consultar en <http://repsal.trabajo.gob.ar/Sancion>

¹⁰ Ver Fernández, C. (1 de marzo de 2021).

¹¹ Solo entre 2014 y 2015, el RENATEA inició 947 denuncias. (Díaz, 2019)

¹² En 2008, los sectores patronales agropecuarios y el gobierno nacional mantuvieron un conflicto relativo a una resolución ministerial que incrementaba las retenciones a la exportación de *commodities* agropecuarias. Durante buena parte del año hubo numerosas y masivas medidas de protesta por parte de las patronales agropecuarias como huelgas, cortes de rutas e interrupción de comercialización de productos.

¹³ Vale destacar la coincidencia entre el cambio de gobierno y la decisión de la Corte, puesto que el entonces secretario general del sindicato (Jerónimo “Momo” Venegas) fue un ferviente promotor de la campaña presidencial del presidente electo (Macri).

Ejecutivo, se encontraron con los límites de la justicia penal, que hasta nuestros días no condenó a *ninguno* de los grandes empresarios investigados.

Si los resultados de la aplicación de las agendas de la lucha contra la trata laboral y el trabajo forzoso en la Argentina son ambiguos, las limitaciones destacadas en esta sección, y vinculadas a las críticas surgidas desde la academia, cuestionan la efectividad del abordaje de situaciones de explotación laboral extrema mediante las herramientas y recursos de estas agendas, en especial al otorgarle un rol fundamental a la justicia penal en la regulación de relaciones sociales de producción.

Conclusiones

Numerosas investigaciones sobre el trabajo están dedicadas hoy al estudio de la creciente precarización laboral en todo el mundo. Sin embargo, son muy pocos los estudios que se han involucrado en el análisis de las agendas de trabajo propuestas y financiadas por organismos internacionales y extranjeros para abordar las situaciones más extremas de esta precarización, es decir, aquellas en las que trabajadores y trabajadoras migrantes están implicadas en relaciones laborales bajo amenaza, deuda y demás mecanismos violentos de coerción. Las agendas contra la trata de personas y contra el trabajo forzoso surgieron para brindar explicaciones y promover acciones que pudieran enfrentarse políticamente a las investigaciones y propuestas de acción más radicales que enfatizan el rol de las corporaciones transnacionales que buscan mano de obra barata en los países periféricos, la crítica al neoliberalismo e incluso la crítica al capitalismo como causas de la creciente precarización laboral.

Considerando la importancia de estas agendas, en este artículo se presentaron los debates que suscitan en la academia y se hizo un balance de los resultados que su aplicación tuvo en la Argentina para contribuir a pensar sus potencialidades y limitaciones prácticas. Con la publicación de estos resultados en la Revista de Estudios del Trabajo se busca lograr un mayor involucramiento con estas agendas desde los estudios del trabajo. De igual modo, frente al abordaje criminal que caracteriza a estas agendas, y muy especialmente a la de la trata, resulta importante reposicionar el estudio de las problemáticas en cuestión en las relaciones sociales de producción.

En este artículo se ha mostrado que la agenda antitrata enfatiza el rol de la oferta y entiende la creciente pauperización de las condiciones laborales a nivel mundial como un resultado de la consolidación de redes criminales transnacionales con origen en países periféricos, desviando así la atención respecto a lo que entendemos como causas fundamentales de este proceso. La agenda del trabajo forzoso, en cambio, presenta más potencialidades para superar estos límites, al poner el énfasis en el trabajo y al promover el involucramiento activo de los sindicatos. En última instancia, el objetivo de estas luchas debe ser el de elevar el piso de condiciones laborales en los sectores en cuestión para mejorar las condiciones de todos los trabajadores y las trabajadoras. No obstante, en el abordaje que proponen ambas agendas existe la determinante coincidencia de otorgarle a la justicia penal el rol preponderante.

Los resultados del avance de estas agendas en la Argentina son ambiguos. La fuerza que tomaron se reflejó en la creación de numerosas instituciones y en las repercusiones en el ámbito de la justicia penal. Así, en los sectores económicos en los que se dan las peores condiciones laborales –rural e indumentaria– se lograron avances que probablemente no se hubieran logrado si se considera que los trabajadores y las trabajadoras involucradas están sujetas a una multiplicidad de engaños y presiones que incluyen amenazas violentas, y que hasta la creación de programas de “rescate” de “víctimas” no contaban con amparo legal ni con apoyo de las asociaciones sindicales. Esto demuestra que el rechazo liso y llano a estas agendas puede implicar la reproducción de condiciones laborales y de vida peligrosas para miles de migrantes, lo cual al mismo tiempo arrastra a la baja las condiciones laborales en los sectores económicos de alta incidencia.

Sin embargo, estas agendas encuentran un límite en las características estructurales del funcionamiento del Estado: la reticencia de la justicia penal de castigar al poder económico y su dependencia en las voluntades del Poder Ejecutivo. Si los empresarios tienen los recursos económicos y el poder de decisión necesarios para reconstruir las cadenas productivas sobre la base de mejores condiciones laborales, el abordaje desde la justicia penal implicó neutralizar el efecto multiplicador que podrían tener las condenas a este sector sobre los avances ya realizados. Como resultado, ha sido una constante la limitación de las responsabilidades a intermediarios, generalmente

también migrantes. Esto se suma, a su vez, a las ya citadas limitaciones de las penas de prisión como única respuesta social a estas prácticas. En última instancia, se trata de problemáticas que trascienden el ámbito estatal y que plantean la necesidad de cambios más profundos en los que resulta fundamental alcanzar un mayor protagonismo de los trabajadores y las trabajadoras.

Referencias bibliográficas

- Arcos, A. (2020). El incendio de 'Luis Viale'. Un caso sobre migración y organización de la producción en los talleres de costura". En A. Matta y J. Montero Bressán (Eds.) *¿Quién hace tu ropa? Estudios sobre la industria de la indumentaria en Argentina* (pp. 131-156). Prometeo.
- Barbitta, M. (2013). *Código Penal comentado: Art. 145 bis y 145 ter*. Asociación Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/37759-art-145-bis-y-ter-trata-personas>
- Bonacich, E. y Appelbaum, R. (2000). *Behind the label: Inequality in the Los Angeles Apparel Industry*. California University Press.
- Ceccagno, A. (2017). *City making and global labor regimes*. Palgrave MacMillan.
- Chang, H-J. (2002). *Kicking away the ladder: Development strategy in historical perspective*. Anthem Press.
- Chuang, J. (2006). The United States as global sheriff: Using unilateral sanctions to combat human trafficking. *Michigan Journal of International Law*, 27(2), 437-494. <https://repository.law.umich.edu/mjil/vol27/iss2/2>
- Díaz, M. E. (2019). *Trata laboral agraria en Argentina: La implementación de la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas en el sector agrario (2008-2015)* [Tesis de Maestría]. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Dirección Nacional de Población (2021). *La migración reciente en la Argentina entre 2012 y 2020*. Ministerio del Interior.
- Fernández, C. (1 de marzo de 2021) *Discurso de apertura de las sesiones legislativas*. <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dip/congreso/mensajes/2011-03-01%20Mensaje%20Presidencial%20Fernandez.pdf>
- Fudge, J. (2019). (Re)Conceptualising unfree labour: Local labour control regimes and constraints on workers' freedoms. *Global Labour Journal*, 10(4), 108–122.
- Giannini, S. (21 de diciembre de 2007). Schiavi del lusso. *RAI 1*. <https://www.rai.it/programmi/report/inchieste/Schiavi-del-lusso-f633563e-5410-407e-9eb0-e38a783be6f6.html>
- Hammer, N. y Pulgor, R. (2019). Disconnecting Labour? The Labour Process in the UK Fast Fashion Value Chain. *Work, Employment and Society*, 33(6), 913-928.

- Hansard (28 de febrero de 1888). *Sweating system*. UK Parliament, 322.
- Human trafficking to UK ‘rising’ (18 de octubre de 2012). *BBC News* (2012). <https://www.bbc.com/news/uk-19984615>
- Kasmir, S. y Carbonella, A. (2014). *Blood and fire: Toward a global anthropology of labor*. Berghahn.
- Kitroeff, N. (16 de diciembre de 2019). Fashion Nova’s secret: Unpaid workers in Los Angeles factories. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/2019/12/16/business/fashion-nova-underpaid-workers.html>
- Marx, K. (2002). *El capital* (v. II). Siglo XXI.
- Matta, A. y Magnano, C. (Coords.) (2011). *Trama productiva urbana y trabajo decente. Estrategias para la cadena productiva textil de indumentaria en áreas metropolitanas*. Organización Internacional del Trabajo.
- Matta, A. y Montero Bressán, J. (2020). *¿Quién hace tu ropa? Estudios sobre la industria de la indumentaria*. Prometeo.
- Matta, A., Etchegorry, C., Magnano, C., y Orchansky, C. (2015). *Estructuras productivas y calidad del empleo: Trayectorias, estrategias y políticas. El caso de la industria de la indumentaria*. XII Congreso Nacional de Estudios del Trabajo, Buenos Aires, Argentina.
- Montero Bressán, J. (2011). *Neoliberal fashion: The political economy of sweatshops in Europe and Latin America* [Tesis de Doctorado]. Departamento de Geografía, Universidad de Durham.
- Montero Bressán, J. (2016). *Análisis del mercado laboral y las barreras a la productividad en Argentina: Informalidad laboral en la cadena textil y de confecciones*. Ministerio de Trabajo y Banco Interamericano de Desarrollo. Proyecto MTEySS ATN/OC 13554-AR (inédito).
- Montero Bressán, J. y Arcos, A. (2017). How do migrant workers respond to labour abuses in “local sweatshops”? *Antipode*, 49(2), 437-454.
- Montero Bressán, J. y Arcos, A. (2019). *Trata de personas y esclavitud: Controversias a una década de la sanción de la ley de trata en Argentina*. XIV Congreso Nacional de Estudios del Trabajo, Buenos Aires, Argentina.
- Montero Bressán, J. y Matta, A. (2021). *Una visión nacional e integral sobre trabajo forzoso, trata y delitos conexos de cara al cumplimiento de la Meta 8.7 en un contexto de pandemia*. Oficina de País de la Organización Internacional del Trabajo para la Argentina (Manuscrito en preparación).
- O’Connell Davidson, J. (2010). New slavery, old binaries: human trafficking and the borders of ‘freedom’. *Global Networks*, 10(2), 244–261.
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC] (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. ONU.

- Organización de los Estados Americanos [OEA] (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional*.
https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trat_a_pers_espe_muje_y_niño_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf
- Organización Internacional del Trabajo [OIT] (2018). *Directrices relativas a la medición del trabajo forzoso*. Oficina Internacional del Trabajo.
- Pacecca, M. I., y Courtis, C. (2008). *Inmigración contemporánea en Argentina: Dinámicas y políticas*. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, División de Población, CEPAL.
- Paz, M. y Lowry, S. (2013) Reducción a la servidumbre. En *Código Penal comentado*. Asociación Pensamiento Penal.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/37755-art-140-reduccion-servidumbre>
- Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (2015). *Informe sobre las primeras 100 sentencias condenatorias por Trata de Personas*. Ministerio Público Fiscal.
- Shamir, H. (2012). A labor paradigm for human trafficking. *UCLA Law Review*, 60(1-2), 76-136.
- Skrivankova, K. (2010). *Between decent work and forced labour: examining the continuum of exploitation*. Joseph Rowntree Foundation.
- Strauss, K. y McGrath, S. (2017). Temporary migration, precarious employment and unfree labour relations: Exploring the ‘continuum of exploitation’ in Canada’s Temporary Foreign Worker Program. *Geoforum*, (78), 199-208.
<https://doi.org/10.1016/j.geoforum.2016.01.008>